

ORDENANZA N° 000237

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA DE 2014"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

Artículo 1°.- Autorizarse al Representante legal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico a partir del 1 de enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los niveles y grados de sus empleados, el incremento autorizado quedara de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3°.- El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 4°.- Escala de viático: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 5°.- La presente ordenanza comienza a regir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ORDENANZA N° 000237

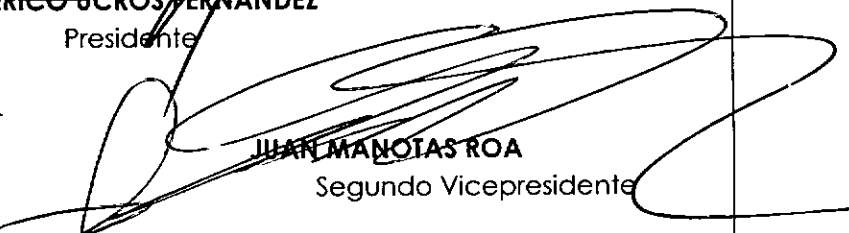
**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA
VIGENCIA DE 2014"**

PUBLIQUE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UEROS FERNANDEZ
Presidente

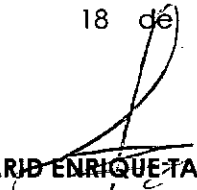

LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente


JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Octubre	16 de 2014
Segundo Debate:	Noviembre	11 de 2014
Tercer Debate:	Noviembre	18 de 2014


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza
No 000237 del 28 de noviembre de 2014.


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 000237

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA
VIGENCIA DE 2014"**

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que
confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de
Colombia

ORDENA:

Artículo 1°.- Autorizarse al Representante legal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico a partir del 1 de enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los niveles y grados de sus empleados, el incremento autorizado quedara de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3°.- El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 4°.- Escala de viático: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

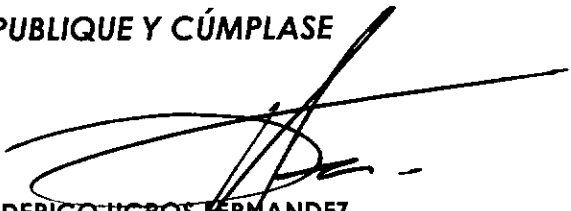
Artículo 5°.- La presente ordenanza comienza a regir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ORDENANZA N° 000237

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA
VIGENCIA DE 2014"**

PUBLIQUE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente


LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente


JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

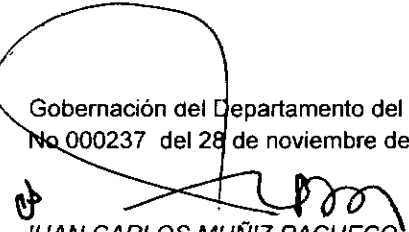

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Octubre	16 de 2014
Segundo Debate:	Noviembre	11 de 2014
Tercer Debate:	Noviembre	18 de 2014


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza
No 000237 del 28 de noviembre de 2014.


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA

En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **DE POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA**

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
JUAN MANOTAS ROA
ADALBERTO LLINAS DELGADO
FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente
Vicepresidente
Secretario

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de **ordenanza "por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.**, para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto ordenanza **"por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.**

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El Secretario de la comisión, Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor **DAVID RAMON ASHTON CABRERA** ponente del proyecto de ordenanza **"por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones"** propone Aprobar en primer debate el proyecto fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

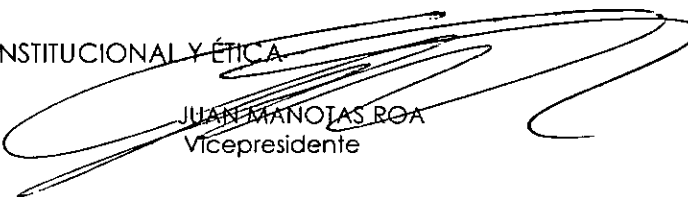


COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
Ponente



ADALBERTO LLINAS DELGADO



JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Barranquilla, Noviembre 11 de 2014

SEÑORES MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

según
ASUNTO: PARA ~~PRIMER~~ DEBATE **"Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones."**

Señores Miembros de la Mesa Directiva:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones"**. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

1. ANTECEDENTE HISTÓRICO

1.1 Me permito presentar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el proyecto de la ordenanza de la referencia, a través del cual, propone fijación de la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico – ITSA.

- Que el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA fue creado por la Ley 391 de 1997, dedicado a la formación del talento humano capacitado para crear, transformar, aplicar y difundir tecnología.
- Qué Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Atlántico, como instituto descentralizado mediante ordenanza No. 00051 del 2009.

- Que el domicilio del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, es la Ciudad de Soledad Departamento del Atlántico, el cual presta sus servicios de Educación Superior en los diferentes municipios del Departamento.

2. MARCO CONSTITUCIONAL

Los fundamentos que constituyen el marco legal son:

El artículo 300 de la Carta Política en su numeral 7 dispone: "Que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de su dependencia, las escalas de remuneración correspondientes a sus diferentes categorías de empleo....".

Con fundamento legal en la norma constitucional se constituye el fundamento básico para que la Asamblea Departamental establezca la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo a la estructura de la planta de personal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompaña a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C – 510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: El congreso de la república facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El Gobierno Nacional a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

8

Tercero: Las asambleas departamentales y Consejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que trate.

Cuarto: Los Gobernadores y Alcaldes, que deban fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, como los demás entes descentralizados se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la sentencia C – 1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... "Todos los salarios del sector publico deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada en el año, inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una formula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretados por el Gobierno Nacional fue de 2.94%, la propuesta para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94% de incremento salarial a los funcionarios del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

Mediante el presente proyecto de Ordenanza, de igual forma se solicita autorización para expedir el respectivo acto Administrativo por medio del

cual se incrementa o sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

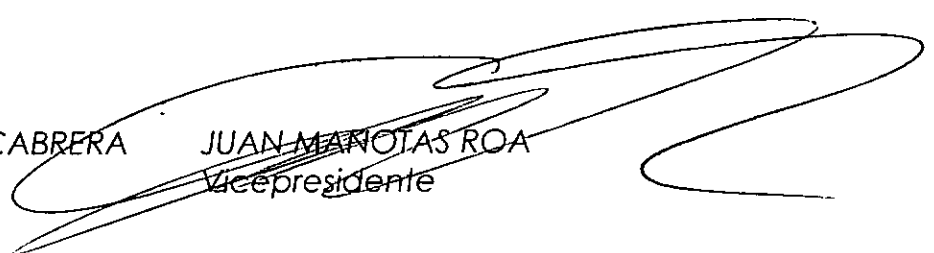
De conformidad con el anterior fundamento legal y jurisprudencial, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el presente proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
Ponente


JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA DE 2014"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

Artículo 1°.- Autorizarse al Representante legal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico a partir del 1 de enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los niveles y grados de sus empleados, el incremento autorizado quedara de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3°.- El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 4°.- Escala de viático: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 5°.- La presente ordenanza comienza a regir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUE Y CÚMPLASE

Barranquilla, Noviembre 11 de 2014

SEÑORES MESA DIRECTIVA
ASÁMBLEA DEPARTAMENTAL

ASUNTO: PARA PRIMER DEBATE "Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.

Señores Miembros de la Mesa Directiva:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones** .Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

1. ANTECEDENTE HISTÓRICO

1.1 Me permito presentar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el proyecto de la ordenanza de la referencia, a través del cual, propone fijación de la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico – ITSA.

- Que el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA fue creado por la Ley 391 de 1997, dedicado a la formación del talento humano capacitado para crear, transformar, aplicar y difundir tecnología.
- Qué Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Atlántico, como instituto descentralizado mediante ordenanza No. 00051 del 2009. 4

- Que el domicilio del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, es la Ciudad de Soledad Departamento del Atlántico, el cual presta sus servicios de Educación Superior en los diferentes municipios del Departamento.

2. MARCO CONSTITUCIONAL

Los fundamentos que constituyen el marco legal son:

El artículo 300 de la Carta Política en su numeral 7 dispone: "Que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de su dependencia, las escalas de remuneración correspondientes a sus diferentes categorías de empleo....".

Con fundamento legal en la norma constitucional se constituye el fundamento básico para que la Asamblea Departamental establezca la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo a la estructura de la planta de personal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompaña a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C – 510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: El congreso de la república facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El Gobierno Nacional a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero: Las asambleas departamentales y Consejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que trate.

Cuarto: Los Gobernadores y Alcaldes, que deban fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, como los demás entes descentralizados se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la sentencia C – 1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... "Todos los salarios del sector publico deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una formula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretados por el Gobierno Nacional fue de 2.94%, la propuesta para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94% de incremento salarial a los funcionarios del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

Mediante el presente proyecto de Ordenanza, de igual forma se solicita autorización para expedir el respectivo acto Administrativo por medio de

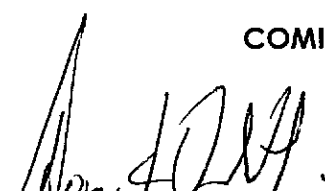
cual se incrementa o sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

De conformidad con el anterior fundamento legal y jurisprudencial, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el presente proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
Ponente


JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA DE 2014"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

Artículo 1°.- Autorizarse al Representante legal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico a partir del 1 de enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los niveles y grados de sus empleados, el incremento autorizado quedara de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3°.- El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 4°.- Escala de viático: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 5°.- La presente ordenanza comienza a regir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUE Y CÚMPLASE

Barranquilla, 16 de octubre de 2014

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE POLITICA E INSTITUCIONAL
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

ASUNTO: PARA PRIMER DEBATE "Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.

Señores Miembros de la Comisión Política e Institucional y Ética:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones"**. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

1. ANTECEDENTE HISTÓRICO

1.1 Me permito presentar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el proyecto de la ordenanza de la referencia, a través del cual, propone fijación de la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico – ITSA.

- Que el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA fue creado por la Ley 391 de 1997, dedicado a la formación del talento humano capacitado para crear, transformar, aplicar y difundir tecnología.
- Qué Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Atlántico, como Instituto descentralizado mediante ordenanza No. 00051 del 2009. *h*

- Que el domicilio del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, es la Ciudad de Soledad Departamento del Atlántico, el cual presta sus servicios de Educación Superior en los diferentes municipios del Departamento.

2. MARCO CONSTITUCIONAL

Los fundamentos que constituyen el marco legal son:

El artículo 300 de la Carta Política en su numeral 7 dispone: "Que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza....., determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de su dependencia, las escalas de remuneración correspondientes a sus diferentes categorías de empleo....".

Con fundamento legal en la norma constitucional se constituye el fundamento básico para que la Asamblea Departamental establezca la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo a la estructura de la planta de personal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompaña a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C – 510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: El congreso de la república facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El Gobierno Nacional a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. 4.

Tercero: Las asambleas departamentales y Consejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que trate.

Cuarto: Los Gobernadores y Alcaldes, que deban fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, como los demás entes descentralizados se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la sentencia C – 1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... "Todos los salarios del sector publico deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una formula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretados por el Gobierno Nacional fue de 2.94%, la propuesta para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94% de incremento salarial a los funcionarios del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

Mediante el presente proyecto de Ordenanza, de igual forma se solicita autorización para expedir el respectivo acto Administrativo por medio del

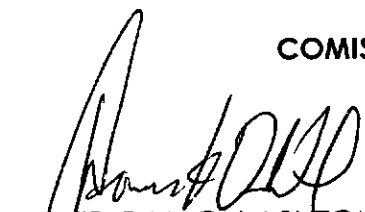
cual se incrementa o sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

De conformidad con el anterior fundamento legal y jurisprudencial, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el presente proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **"Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA



DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente
Ponente



JUAN MANOTAS ROA
Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

ORDENANZAS N° _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA DE 2014"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

Artículo 1°.- Autorizarse al Representante legal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico a partir del 1 de enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los niveles y grados de sus empleados, el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3°.- El Incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 4°.- Escala de viático: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 5°.- La presente ordenanza comienza a regir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. ⁴

PUBLIQUE Y CÚMPLASE

20148000021423

Barranquilla, 22 de Septiembre de 2014

Doctor

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente

Asamblea Departamental

E. S. D.

Ruey Angulo
Octubre 1^o 2014
Hoy 3:32 pm

ASUNTO: Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2014 y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTE HISTÓRICO

1.1 Me permito presentar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el proyecto de la ordenanza de la referencia, a través del cual, propone fijación de la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico – ITSA.

- Que el Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA fue creado por la Ley 391 de 1997, dedicado a la formación del talento humano capacitado para crear, transformar, aplicar y difundir tecnología.
- Qué Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Atlántico, como instituto descentralizado mediante ordenanza No. 00051 del 2009.
- Que el domicilio del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, es la Ciudad de Soledad Departamento del Atlántico, el cual presta sus servicios de Educación Superior en los diferentes municipios del Departamento.

2. MARCO CONSTITUCIONAL

Los fundamentos que constituyen el marco legal son:

El artículo 300 de la Carta Política en su numeral 7 dispone: "Que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de su dependencia, las escalas de remuneración correspondientes a sus diferentes categorías de empleo....".

A.

Con fundamento legal en la norma constitucional se constituye el fundamento básico para que la Asamblea Departamental establezca la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo a la estructura de la planta de personal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompaña a la entidad, claramente definida por la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C – 510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: El congreso de la república facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El Gobierno Nacional a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero: Las asambleas departamentales y Consejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que trate.

Cuarto: Los Gobernadores y Alcaldes, que deban fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, como los demás entes descentralizados se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2014, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la sentencia C – 1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

23

... "Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una fórmula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Pese a que el IPC causado del año 2013, fue del 1.94%, como el incremento de los topes decretados por el Gobierno Nacional fue de 2.94%, la propuesta para la vigencia fiscal 2014, es del 2.94% de incremento salarial a los funcionarios del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

Mediante el presente proyecto de Ordenanza, de igual forma se solicita autorización para expedir el respectivo acto Administrativo por medio del cual se incrementa o sustituye la escala salarial de todos los niveles y grados del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA.

De conformidad con el anterior fundamento legal y jurisprudencial, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el presente proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

Respetuosamente,

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI.
Gobernador del Departamento del Atlántico



29

ORDENANZA N°. _____ DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO ITSA PARA LA VIGENCIA DE 2014."

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

Artículo 1°.- Autorizarse al Representante Legal del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA a partir del 1° de Enero de 2014, para incrementar en un 2.94% los salarios para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los niveles y grados de sus empleos, el incremento autorizado quedara de acuerdo a lo establecido en el Decreto 185 de Febrero 7 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que en forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

Artículo 3°.- El incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1° de Enero de 2014.

Artículo 4°.- Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores del Instituto Tecnológico De Soledad Atlántico ITSA para la vigencia 2014 serán los establecidos en el Decreto Nacional 177 de febrero 07 de 2014.

Artículo 5°.- La presente ordenanza comienza a regir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20143000029533

Pag 1 de 1

Barranquilla, 04-12-2014

Doctor
JIM NELSON MUÑOZ FONSECA
Secretario de Despacho
Secretaria Jurídica
E.S.D.

637

REFERENCIA: Ordenanzas No 000237 y 000238 de 2014.

Para su consideración y fines pertinentes, estamos enviando debidamente sancionada las siguientes ordenanzas que a continuación detallamos:

- Ordenanza No 000237 del 28 de noviembre de 2014, "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA DE 2014**".
- Ordenanza No 000238 del 28 de noviembre de 2014, "**POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**".

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

HP-Ham C330
2014 DIC 2014
5:24 pm